

Sabanalarga-Atlántico, dos (02) de agosto de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2020-00276-00

DEMANDANTE: Humberto Forero Lancheros.

DEMANDADO: Víctor Alfonso Polo Mercado.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular seguido a través de apoderado judicial, en contra de Víctor Alfonso Polo Mercado el cual se mantuvo en la secretaria del despacho para fuera subsano en legal forma por la parte interesada, a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, dos (02) de agosto de 2021

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el despacho mediante auto del **6 de noviembre de 2020**, se mantuvo en secretaria la demanda, con la finalidad que allegaran copia del contrato de compraventa, ya que el que allegaron se encontraba ilegible, por lo que se concedió un terminado de cinco días, para que lo allegara (fl-14), más adelante allego el contrato de compraventa de vehículo automotor (legible), en el que se apreció en su clausula novena, que toda controversia o diferencia se resolverá en un centro de conciliación, es decir, que las partes resolvieron de común acuerdo, que en caso de controversia, agotaban la conciliación, sin embargo **no apporto acta de conciliación**, por lo que, mediante providencia del 16 de diciembre de 2020 (fl-43) notificado por estado No 103 del 18 de diciembre de 2021, se mantuvo de nuevo en secretaria del Despacho la demanda, se percibe que el 18 de febrero y 25 de febrero el apoderado del ejecutante, manifiesta en los dos escritos que subsano la demanda del auto del 18 de diciembre, pero no aporta archivo de la conciliación, después de transcurrir el termino concedido, el Despacho con auto del 23 de marzo de 2021, rechazo la demanda, ante la falta de interés del apoderado del ejecutante de no aportar la documentación requerida por el Despacho.

Vemos, que solo hasta el 24 de marzo de 2021, allega copia del acta de conciliación del 31 de enero de 2020, es decir, que de manera extemporánea apporto el acta de conciliación, las etapas en el proceso son preclusivas, es por ello que este despacho ordena RATIFICAR rechazo de plano de la demanda.

RESUELVE

Primero.- Ordénese RATIFICAR el rechazo de la presente demanda iniciada por **Humberto Forero Lancheros** a través de apoderado judicial en contra de **Víctor Alfonso Polo Mercado** de conformidad a las consideraciones señaladas en la parte motiva den esta providencia.

Segundo.- Entréguesele la demanda con todos sus anexos a la parte interesad sin necesidad de desglose y háganse las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 85 DE
FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

2c2fc8ab1f430ddd81f3feb6d0236cc26231e665455bfb4599c544e6ee264813

Documento generado en 02/08/2021 01:18:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>